



Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: MORIS MONTERO LOPEZ

**DEMANDADO: RED INTEGRADORA S.A.S. Y
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Llamamiento en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.

Radicado: 2018-0303

ASUNTO: Incidente de Nulidad Contra Auto de fecha de 7 de septiembre de 2020.

GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito me permito informar lo siguiente,

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

- A. El día de ayer 25 de julio de 2021 se recibe un link para celebrar audiencia para el día 27 de julio de 2021 a las 9:00 am, decretada por medio de auto de fecha del 7 de septiembre de 2020, el cual se constata que no se publicó por estado.
- B. El apoderado de la parte demandante radico dos memoriales uno por medio del cual solicita la notificación del auto por medio de estado toda vez que no se ha realizado y como consecuencia no tiene términos de ejecutoria y el segundo memorial donde manifiesta que él se notificó del auto en mención por conducta concluyente e interpone recurso contra el auto de fecha del 7 de septiembre de 2020 por errores con respecto al decreto de pruebas.
- C. Como consecuencia de la omisión de la publicación por estado del auto de fecha del 7 de septiembre de 2020, el juzgado en mención se pronuncia por medio de auto de fecha del 26 de julio de 2021 publicado por estado del 27 de julio de 2021, por medio del cual decreta el aplazamiento de la audiencia, reprograma la audiencia para el 5 de noviembre de 2021 a las 9:00 am y ordena subsanar el defecto de la providencia del 7 de septiembre de 2020 por el cual se convocó a audiencia y decreto pruebas.
- D. Estando dentro el termino legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha del 7 de septiembre de 2020 por medio del cual se decreta las pruebas.

II. SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.
t. PBX (+57) (5) 3859103 – 3859105 - 3859110 c. 3153227721 e.
notificacionesjudiciales@valegaabogados.com w. www.valegaabogados.com

A. En relación con el decreto de pruebas

Señoría fundamento el presente recurso basada en los artículos 208 al 217 y el 372 numeral 7, del código general del proceso.

El artículo 212 del código general del proceso establece: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”*.

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría me permito solicitar sea corregido el auto de fecha del 7 de septiembre de 2020 por medio del cual se decreta las pruebas a practicar dentro de la audiencia que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P., esto debido a que el apoderado de la parte demandante solicito dentro de la demanda adicional a las pruebas documentales únicamente la declaración de: EL DEMANDANTE y los testigos JULIO CESAR OLIVER MONTAÑO Y JUAN CARLOS ORTEGA BAUTISTA. Como también la apoderada de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicito interrogatorio de partes del señor MORIS MONTERO LOPEZ Y el perito MARTIN BAYNES BAZA.

Contrario a lo que se decretó dentro del auto de fecha del 7 de septiembre de 2020, donde por error se decreta como pruebas de la parte demandante testimoniales: JUAN CARLOS ORTEGA BAUTISTA, MARTIN BALLESTAS BAZA, RAFAEL ENRIQUE TORRES HAOYEK Y JULIO CESAR MORAN CORTINA. Adicional con interrogatorio de partes de: el representante legal de RED INTEGRADORA S.A.S. Y el perito MARTIN BAYNES DAZA. Y con respecto al decreto de las pruebas de la parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solo decreta las documentales aportadas en la contestación de la demanda y el interrogatorio de MORIS MONTERO LOPEZ.

Su señoría es claro que lo estipulado dentro del auto de fecha del 7 de septiembre de 2020 se encuentra errado por lo que pedimos se corrija el decreto de las pruebas teniendo en cuenta lo que cada una de las partes ha solicitado dentro del proceso en la oportunidad jurídica propicia para ello, esto basado en el artículo 212 del C.G. del P.

III. PETICIÓN

a. Solicito señor juez, que se corrija el decreto de pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- I. DECLARACIÓN JURADA DE: Moris Montero López, Julio Cesar Oliver Montaña Y Juan Carlos Ortega Bautista.
- II. DOCUMENTALES: Las documentales solicitadas dentro de la demanda.

PRUEBAS PARTE RED INTEGRADORA S.A.S.:

- I. INTERROGATORIO DE PARTES A: Moris Montero López.
- II. DOCUMENTALES: Las documentales solicitadas dentro de la contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:

- I. INTERROGATORIO DE PARTES A: Moris Montero López y del perito MARTIN BAYNES BAZA.
- II. DOCUMENTALES: Las documentales solicitadas dentro de la contestación de la demanda.

- b. Su señoría decretar el resto de las pruebas de oficio, que usted considere viables y objetivas dentro del proceso, tal como lo establece el artículo 170 del C.G. del P.

Respetuosamente,



GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE

C.C. No. 1.140.838.086

T.P. 292.277 del C.S. de la J

RECURSO CONTRA AUTO DEL 7/09/2020 - MORIS MONTERO VS REDSERVI Y OTRO RAD: 2018-0303

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Vie 30/07/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (181 KB)

RECURSO CONTRA ULTIMO AUTO - RED SERVI.pdf;

JUZGADO: 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TIPO DE PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRACONTRATUAL

DEMANDANTE: MORIS MONTERO LOPEZ

DEMANDADO: REDSERVI Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 7/09/2020 NOTIFICADO
POR ESTADO DEL 27 DE JULIO DE 2021.

Cordialmente,

GIANCARLO VALEGA